RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LA CONDICIÓN 12 DE 26 TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL OTORGADOS A FAVOR DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), y se modificó a través del *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2017.
5. **Otorgamiento del Título de Concesión Única**.- El Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de agosto de 2015, aprobó en lo general por mayoría de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/250815/381, por medio de la cual otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como una concesión única con una vigencia de treinta años, ambas de uso público a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo el “SPR”), para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en Tapachula, Chiapas, notificado el día 18 de septiembre de 2015.
6. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/213 por medio de la cual autorizó la transición de 40 (cuarenta) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público. Entre las cuales se encuentran las 26 (veintiséis) concesiones a favor del SPR mismos que se notificaron el 5 de julio de 2016, como se describen en el siguiente cuadro:

| **No.** | **DISTINTIVO** | **SERVICIO** | **CANAL** | **FRECUENCIA** | **POBLACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | XHOPTP | TDT | 42 | (638-644 MHz) | Tapachula, Chiapas |
| 2 | XHOPTA | TDT | 35 | (596-602 MHz) | Tampico, Tamaulipas |
| 3 | XHOPXA | TDT | 35 | (596-602 MHz) | Xalapa, Veracruz |
| 4 | XHOPLA | TDT | 34 | (590-596 MHz) | León, Guanajuato |
| 5 | XHOPME | TDT | 23 | (524-530 MHz) | Mérida, Yucatán |
| 6 | XHOPMO | TDT | 44 | (650-656 MHz) | Morelia, Michoacán |
| 7 | XHOPOA | TDT | 35 | (596-602 MHz) | Oaxaca, Oaxaca |
| 8 | XHOPPA | TDT | 30 | (566-572 MHz) | Puebla, Puebla |
| 9 | XHOPCE | TDT | 20 | (506-512 MHz) | Celaya, Guanajuato |
| 10 | XHOPCA | TDT | 46 | (662-668 MHz) | Coatzacoalcos, Veracruz |
| 11 | XHOPGA | TDT | 43 | (644-650 MHz) | Guadalajara, Jalisco |
| 12 | XHOPHA | TDT | 27 | (548-554 MHz) | Hermosillo, Sonora |
| 13 | XHOPAG | TDT | 47 | (668-674 MHz) | Aguascalientes, Aguascalientes |
| 14 | XHOPCC | TDT | 32 | (578-584 MHz) | Campeche, Campeche |
| 15 | XHOPSC | TDT | 51 | (692-698 MHz) | San Cristóbal de las Casas, Chiapas |
| 16 | XHOPTC | TDT | 31 | (572-578 MHz) | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas |
| 17 | XHOPCO | TDT | 41 | (632-638 MHz) | Colima, Colima |
| 18 | XHOPMA | TDT | 30 | (566-572 MHz) | Ciudad de México, México |
| 19 | XHOPEM | TDT | 30 | (566-572 MHz) | Toluca, Estado de México |
| 20 | XHOPUM | TDT | 44 | (650-656 MHz) | Uruapan, Michoacán |
| 21 | XHOPMQ | TDT | 30 | (566-572 MHz) | Querétaro, Querétaro |
| 22 | XHOPMS | TDT | 41 | (632-638 MHz) | Mazatlán, Sinaloa |
| 23 | XHOPOS | TDT | 31 | (572-578 MHz) | Ciudad Obregón, Sonora |
| 24 | XHOPVT | TDT | 38 | (614-620 MHz) | Villahermosa, Tabasco |
| 25 | XHOPZC | TDT | 47 | (668-674 MHz) | Zacatecas, Zacatecas |
| 26 | XHOPMT | TDT | 51 | (692-698 MHz) | Monterrey, Nuevo León |

1. **Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión**. Con oficio SPR/PRESIDENCIA/O-557/2016, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 6 de diciembre de 2016, el Lic. Armando Antonio Carrillo Lavat, en su calidad de Presidente del SPR, pretende dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de los 26 (veintiséis) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para Uso Público señalados en el antecedente V de la presente Resolución (en lo sucesivo la “Solicitud de Cumplimiento”).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme a los artículos 20 fracciones VIII, X y XLV, 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, otorgar las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad para vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren el carácter de uso público de la concesión, como una obligación contenida en la Condición 12 de los Títulos de Concesión, otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en los términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28…*

*(…)*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*(…)”*

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28…*

*(...)*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*(…)”*

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 86…*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*(…)”*

Lo anterior, deberá realizarse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 8…*

*(…)*

***IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.***

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

1. *El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
2. *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
3. *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
4. *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
5. *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
6. *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*(…)”*

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos citados y la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de público de televisión radiodifundida digital, otorgado por el Instituto, que establece textualmente lo siguiente:

***“12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.*** *El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.* ***Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título****.* ***El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión****.”*

(Énfasis añadido)

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión para uso público, quedaron obligados mediante el título de concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en relación con el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la información remitida por el SPR, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere la condición 12 de los 26 (veintiseis) Títulos de Concesión señalados en el antecedente V de la presente Resolución, en relación con el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, esto es así dado que los Títulos fueron notificados el 5 de julio de 2016, y su información fue presentada el 6 de diciembre de 2016.

En ese sentido, del análisis efectuado a la información remitida por el SPR en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV de los Lineamientos de Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y de la Condición 12 de los 26 Títulos de Concesión antes referidos, así como de la contenida en los expedientes integrados de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan en este Instituto, se desprende que los mecanismos descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refieren los artículos anteriormente citados, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial**. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, el SPR manifiestó que atendiendo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo la “LSPR”) así como en lo dispuesto por el Título V de su Estatuto Orgánico, cuenta con un Consejo Ciudadano con facultades de opinión y asesoría de acciones, políticas, programas y proyectos.

Al respecto, el 18 de diciembre de 2014, se instaló su Consejo Ciudadano, dando lugar a la Primera Sesión Ordinaria del año 2014, acreditándose con el Acta correspondiente, derivado de lo anterior dicho órgano colegiado ha dado seguimiento a la independencia editorial del SPR en sus diversas sesiones.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano funge como órgano asesor y de consulta, coadyuvando para el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del solicitante mediante la propuesta de criterios y formulación de proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la identidad y la vida democrática de la sociedad.

El Consejo Ciudadano del SPR, conforme al artículo 23 de la LSPR estará integrado por nueve consejeros que desempeñarán su encargo de manera honorífica y su cargo durará cinco años, serán elegidos mediante consulta pública por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Asimismo, desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El artículo 24 de la LSPR establece como requisitos para formar parte del Consejo Ciudadano:

*“Artículo 24. Son requisitos para ser consejero ciudadano:*

*I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*

*II. Tener treinta y cinco años cumplidos;*

*III. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos;*

*IV. Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;*

*V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;*

*VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y*

*VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.”*

De acuerdo al artículo 25 de la LSPR, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

*“Artículo 25. Son funciones del Consejo Ciudadano:*

*I. Proponer los criterios que la Junta de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema;*

*II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;*

*III. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación del Sistema;*

*IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema;*

*V. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema;*

*VI. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;*

*VII. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*

*VIII. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;*

*IX. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Junta de Gobierno a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y*

*X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.”*

En este sentido, el Consejo Ciudadano será abierto y transparente, con el fin de permitir al SPR, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando el individualismo, velando por los principios éticos y de transparencia, estableciéndose las reglas para el funcionamiento del Consejo en su Estatuto Orgánico.

Asimismo, el Consejo Ciudadano del SPR generó el documento denominado “*Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*” (en los sucesivo los “Criterios de Independencia y Política Editorial”), aprobado por la Junta de Gobierno en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2016 mediante el Acuerdo SO.11.I.16, con el cual se acredita el mecanismo conforme a las siguientes consideraciones:

En el numeral II los Criterios de Independencia y Política Editorial se determinan los criterios fundamentales del servicio público de radiodifusión, mismos que se relacionan con los fines de imparcialidad y objetividad de la información como se describe a continuación:

1. Fomentar la libertad de expresión. Garantiza la libertad para expresar y difundir opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos, procurando que las opiniones sean de manera imparcial y sin sesgos ideológicos pero respetando los derechos concedidos por la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Leyes.
2. Garantizar el derecho a la información. El SPR se obliga a conocer las necesidades de información de las audiencias para cubrirlas responsablemente.
3. Respetar la dignidad y la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada. Preserva el derecho a la libertad de expresión sin más límites que la vida privada y los derechos de terceros.
4. Garantizar la independencia editorial. El SPR en sus labores de comunicación contará con la figura independiente del Defensor de las Audiencias, a efecto de garantizar la certeza de que las decisiones editoriales se encuentran libres de influencia política, social o comercial.
5. Propiciar la cohesión social y cultural. Garantiza una radiodifusión inclusiva, principalmente en por cuanto hace a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, políticas, lingüísticas y de género así como a las preferencias sexuales.
6. Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial. El SPR será responsable de guardar un equilibrio entre la postura en la información, opinión e investigación y la forma de exponerlas, procurando la pluralidad de puntos de vista y la distinción clara entre hechos y opiniones.
7. Promover la igualdad entre hombres y mujeres. Garantiza la equidad de género, para lo cual se hará uso de un lenguaje incluyente y se suprimirán los estereotipos y roles de género en los contenidos.
8. Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto. Garantiza el manejo responsable y ético de los contenidos.
9. Asumir la responsabilidad editorial. El SPR será responsable en todo momento por la veracidad de sus contenidos, brindando a las audiencias el derecho de réplica por información falsa o inexacta que cause agravio a una persona o grupo, dado el caso procederá una rectificación pública de la misma.
10. Enriquecer la opinión pública. Propicia una opinión pública enriquecida a través de la apertura de espacios comunicativos.
11. Generar en el SPR procesos de comunicación participativa. Garantiza la opinión individualizada y no solo la difusión masiva de información.
12. Promover la educación, la ciencia y la cultura. Estimula la creación de contenidos innovadores que fomenten la investigación.
13. Fomentar la capacitación y la innovación. Busca la profesionalización del personal y la alta calidad de producción, procurando siempre la equidad de género.
14. Conservación y preservación de acervos. Garantiza mantener los acervos en las condiciones adecuadas para evitar su deterioro o desaparición.

Asimismo, dichos criterios en su numeral III, legitiman al SPR frente a las audiencias al garantizar la política editorial independiente a través del enriquecimiento del debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global; la realización de acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático, con lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad, a efecto de constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para quienes habitamos la nación.

Igualmente, se indica en el numeral IV de los Criterios de Independencia y Política Editorial, que la implementación de los criterios de referencia propicia la identificación de sus colaboradores con los siguientes principios, los cuales serán útiles en la toma de decisiones, promoviendo un impacto real en la radiodifusión.

*“a) Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico, grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución.*

*b) Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de los más diversos temas sociales y culturales y contribuir así a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.*

*c) Realizar su labor de informar con veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social"*

*d) Contribuir, con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada. Para ello, además de proporcionar noticias, propiciarán espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos más diversos que suceden en el ámbito regional, nacional y mundial.*

*e) Garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos. En ese tenor, y para abonar a la construcción de una cultura de la igualdad de género, Se promoverá la participación de mujeres en espacios tradicionalmente masculinos, como los de debate político, económico y deportivo.*

*f) Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de Ios principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.*

*g) Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con Ias condiciones particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida nacional y del ámbito internacional.*

*h) Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información. Privilegiar siempre la integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo, al menos no sin indicar claramente que la información presentada posee esta característica.*

*i) Establecer claramente los límites entre información y opinión y no confundir nunca a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.*

*j) Proveer a la sociedad no sólo de noticias sino también de contenidos que propicien la reflexión, la discusión, la observación y el análisis de los acontecimientos.*

*k) Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos y audiovisuales, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad,*

*l) Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.*

*m) Cuidar de no sucumbir a la tentación de prácticas como el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias.*

*n) No justificar la violencia de ningún tipo ni hacer apología de las conductas delictivas. Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y contribuir a su erradicación.*

*o) Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.*

*p) Evitar siempre cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.*

*q) Los contenidos donde aparezcan o Se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta la utilización de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y procurarán evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte importante y útil de nuestra sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Se procurará visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país.*

*r) Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias, lenguas y prácticas culturales entre otras.*

*s) Cuidar el uso adecuado y consciente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social. El lenguaje deberá ser incluyente y aplicará las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover la igualdad.”*

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el SPR, cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con la fracción V, Apartado B del artículo 6° de la Constitución, en concordancia con el artículo 1 de la LSPR, el SPR es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión.

En virtud de lo anterior, se desprende que el SPR cuenta con autonomía de gestión incluyendo la de carácter financiero que comprende la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público a través de la coordinación que realiza el solicitante de manera directa ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, toda vez que dada su naturaleza no sectorizada, ninguna secretaria o dependencia interviene en la coordinación de su gestión financiera o en la ejecución de su presupuesto público.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el SPR acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**C. Garantías de participación ciudadana.** El SPR señala por un lado las características de conformación de su Consejo Ciudadano, como instancia que garantiza la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes, y por el otro a la Defensoría de Audiencia.

En ese sentido, con losCriterios de Independencia y Política Editorial propuestos por el Consejo Ciudadano del SPR se busca fomentar: i) la libertad de expresión, ii) garantizar el derecho a la información, iii) respetar la dignidad y la integridad de las personas, iv) promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia, tales como, la igualdad, la tolerancia, la participación ciudadana y el respeto, con ello generar procesos de comunicación participativa con su audiencia.

Asimismo, el SPR garantiza la participación ciudadana frente a sus contenidos a través de la Defensoría de Audiencias, pues dicha figura jurídica propicia un espacio de dialogo entre las audiencias y el medio de comunicación, con el objetivo de motivar la participación ciudadana frente a la programación ofrecida, a partir de estimular el ejercicio pleno de los derechos de las audiencias.

Específicamente, el SPR describe el mecanismo que adopta para la atención de los usuarios o audiencias, a través del portal web http://www.unavozcontodos.mx en los apartados correspondientes a “Defensoría de la Audiencia” y “Quejas y Sugerencias”, indicando que todos los mensajes son registrados y ordenados en categorías para tener un seguimiento constante de la opinión de las audiencias:

1. Ingresar a la página electrónica de una voz con todos http://www.unavozcontodos.rnx/
2. Entrar en el vínculo "Defensoría de la Audiencia".
3. Presionar la opción "Quejas y Sugerencias" que aparece del lado izquierdo de la pantalla.
4. Requisitar el formulario con los datos del usuario y manifestar su comentario.
5. Posterior al envío y recepción del mensaje, el usuario recibirá respuesta por parte de la Defensoría indicándole cual será el tratamiento de su asunto, los mensajes se canalizan a las áreas vinculadas al tema referido para que sean de su conocimiento y brinden respuesta inmediata.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 fracción IV y 8 de la LSPR, que señalan que uno de los principios rectores del SPR en su carácter de organismo público es promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión.

En ese sentido se acredita el vínculo con la ciudadanía a través de la atención a las audiencias por medio de la página electrónica del SPR, consolidándose legalmente y en forma complementaria por medio de la figura del Defensor de Audiencias, por cuanto hace al acceso a la información, el derecho de réplica y la aportación a generar contenidos novedosos para los televidentes.

En razón de lo dicho, esta autoridad estima que el SPR acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, respecto de la participación ciudadana.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** En relación con este rubro, el SPR indica que a través de su portal de Internet, cualquier persona puede formular solicitudes de acceso a la información y que mediante el Portal de Obligaciones de Transparencia http://www.spr.gob.mx/secciones/es/transparencia.html se puede tener acceso a la información relativa a las actividades que desempeña en su carácter de organismo público.

Al respecto, este Instituto advierte que el artículo 10 de la LSPR establece la obligación a cargo del SPR de rendir información a los particulares en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conceder el ejercicio del derecho de réplica.

Para el cumplimiento de dicha disposición legal, el SPR brinda atención a las solicitudes de información pública a través del Sistema electrónico INFOMEX, establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo se advierte que en su portal de Internet existe el apartado de Rendición de Cuentas que brinda acceso a información relativa a este aspecto tales como informes sobre gestiones del propio organismo. De la misma manera, el SPR pone a disposición de la ciudadanía información pública de oficio, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, esta autoridad estima que el SPR acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**E. Defensa de sus contenidos.** El SPR manifestó que la Defensa de sus Contenidos consiste en recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, esto en términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del SPR, para lo cual indicó que se observarían las disposiciones contenidas en su Código de Ética.

Al respecto, resulta importante destacar que la existencia de los mecanismos de Defensa de los Contenidos que propone el SPR establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el SPR acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**F. Opciones de financiamiento.** El SPR señaló que las opciones para obtener financiamiento para el desarrollo y operación de las estaciones son las previstas en los artículos 88 de la Ley y 4 de la LSPR, en virtud de las cuales podrá allegarse de recursos, entre los cuales figuran el presupuesto público así como donativos y patrocinios, entre otros que reciba como ingresos de acuerdo a tales disposiciones legales.

*“Artículo 4. El patrimonio del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano se integra por:*

*I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;*

*II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;*

*III. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, y*

*IV. Los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en patrocinios, donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.”*

En esa tesitura, los recursos para el establecimiento, instalación, operación y mantenimiento de la estaciones de televisión a que se refieren las concesiones, provendrán principalmente del presupuesto asignado o bien de sus adecuaciones, pudiendo disponer además de las fuentes adicionales indicadas en el artículo antes citado.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el SPR acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**G. Pleno acceso a tecnologías**. Por lo que se refiere a este rubro, el SPR manifestó que cuenta con la atribución de fomentar la incorporación de tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en términos de la fracción IX del artículo 11 de la LSPR, la cual realizará en virtud de diversos actos jurídicos tales como compras y adquisiciones que permitan incrementar en su operación una mejora significativa en el desarrollo de sus actividades y funciones. Asimismo, indicó que internamente cuenta con la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información.

El SPR señala que la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información ha implementado dentro de la plataforma digital el *streaming* del canal en línea y 70 (setenta) series publicadas que pueden ser vistas a través de los portales www.unavozcontodos.mx y wwww.spr.gob.mx así como a través de sus redes sociales.

Adicionalmente el SPR está trabajando en el proyecto “MI TV PÚBLICA” como una opción de contenidos para todos los consumidores que buscan contenidos bajo demanda, a través de una plataforma que de manera gratuita proporcionará contenidos que podrán visualizarse por medio de dispositivos inteligentes.

Por otro lado la Coordinación de Transmisiones del SPR lleva a cabo la multiprogramación en las estaciones repetidoras del Sistema, utilizando enlaces satelitales, mismos que transportan las señales de audio y video.

Aunado a lo anterior, el SPR manifestó contar con un sistema de bloqueo de inserción de spots automatizado que permite lograr de manera centralizada la transmisión de spots regionales en cada sitio según corresponda.

Bajo esa tesitura, esta autoridad estima que el SPR acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**H.** **Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.-** El Consejo Ciudadano con fundamento en el artículo 25 fracción VII de la LSPR propuso el documento *“Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*” mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno en su Tercera Sesión Ordinaria de 2016 celebrada el 5 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo SO.10.III.16.

A través del cual, se indica que el SPR, a efecto de coadyuvar con el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos y para la expresión de la diversidad deberá tomar en cuenta las siguientes directrices:

*“(…)*

*1. Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*

*2. Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de muy diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*

*3. Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*

*4. Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*

*5. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.*

*6. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todos los públicos afectados.*

*7. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:*

*a) incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas respetando su cosmogonía e identidad.*

*b) Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole.*

*c) Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.*

*d) Fomentar la igualdad de género*

*8. Garantizar que el principio de pluralidad este presente en todos los contenidos de la programación que adquiera produzca y difunda el SPR, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos. En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia; por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.*

*9. Generar procesos de comunicación colectiva y no sólo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real con el SPR sobre las agendas informativas que transmiten.*

*10. Impulsar la creatividad, innovación, experimentación y producción de diversos contenidos, géneros y formatos destinando como lo establece la propia normatividad del SPR por lo menos un treinta por ciento de su programación semanal a la producción independiente. Estos contenidos deberán contribuir a promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y asegurar la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*

*11. Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tornar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano.*

*12. Reconocer a todas las culturas que conforman la nación y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales corlo modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*

*13. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*

*14. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el SPR con la sociedad. Así mismo, se difundirán ampliamente el código de ética, los criterios editoriales y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*15. Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.*

*16. Elaborar un informe trimestral de programación que dé cuenta de las características de contenidos, la presencia de géneros y formatos, así como la información sobre la adquisición y producción de proyectos, visibilizando costos, empresas y sectores a los que están dirigidos, incluyendo la programación independiente.”*

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el SPR cumple con los mecanismos que aseguran la implementación de los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, así como con el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues las directrices enunciadas aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Finalmente, esta autoridad estima que el SPR acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cabe hacer mención que, considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas, se hace necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, queden obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos multicitados, en relación con los mecanismos que aseguren los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional,y 86 de la propia Ley: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Razón por la cual, el SPR a través de los veintiséis títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión que se mencionan en el Antecedente V de la presente Resolución, deberá observar de manera permanente durante la vigencia de las concesiones los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Ahora bien, es importante señalar que toda modificación que el SPR realice a los mecanismos antes indicados, deberá ser autorizada por el Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tiene por acreditado al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, titular de las **26 (veintiséis)** concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de público de televisión radiodifundida digital, en las localidades que se mencionan en el Antecedente V de la presente Resolución, el cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, en relación con la implementación de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, que aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**SEGUNDO**. El **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, la presente Resolución.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/191217/931.